

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN DE
TECNOLOGÍAS DE HIDRÓGENO Y PILAS DE COMBUSTIBLE (CNH2), POR LA QUE SE
DECLARA DESIERTO EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE
DOCTOR PARA LA UNIDAD DE SIMULACIÓN, CONTROL Y USOS FINALES**

(REF. 2025/272-USCUF-DRUSCUFCA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante convocatoria pública se inició el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Doctor para la Unidad de Simulación, Control y Usos Finales (Control Avanzado), con sometimiento a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia, estableciéndose las funciones del puesto, los requisitos exigidos y el sistema de selección compuesto por una fase de valoración de méritos y una fase de entrevista técnica.

Segundo. Finalizada la fase de valoración curricular, el Tribunal de Selección acordó convocar a entrevista a aquellos aspirantes que reunían los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria y habían obtenido las mejores puntuaciones en la valoración de méritos, conforme a lo previsto en las bases.

Tercero. Durante la segunda fase del proceso selectivo, el Tribunal realizó las entrevistas técnicas previstas en la convocatoria, formulando a los candidatos cuestiones directamente relacionadas con las funciones propias del puesto y con los conocimientos técnicos exigidos para su adecuado desempeño, de conformidad con el sistema de evaluación establecido en las bases.

Cuarto. Como resultado de dichas entrevistas, el Tribunal constató, mediante la correspondiente valoración técnica, que ninguno de los aspirantes entrevistados acreditó disponer de un nivel suficiente de experiencia profesional, conocimientos técnicos especializados ni competencias prácticas directamente relacionadas con las funciones esenciales del puesto convocado, particularmente en materias relativas al desarrollo de algoritmos de control avanzado, técnicas de control predictivo, aprendizaje automático, simulación de procesos, validación experimental, instrumentación de sistemas y desarrollo de proyectos de investigación en las áreas descritas en la convocatoria.

En consecuencia, el Tribunal acordó no formular propuesta de contratación al no apreciar en ninguno de los aspirantes el grado de idoneidad profesional necesario para garantizar el correcto desempeño de las funciones inherentes al puesto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia.

De conformidad con el apartado 5.3 de las bases de la convocatoria y con el artículo 20.4 de los Estatutos del CNH2, corresponde al Director del Centro dictar la resolución definitiva del proceso selectivo a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de Selección.

(2025/272-USCUF-DRUSCUFCA)

Segundo. Principios constitucionales de acceso al empleo público.

Los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española establecen que el acceso al empleo público debe realizarse conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Estos principios no sólo garantizan el derecho de acceso de los aspirantes, sino que obligan a la Administración a seleccionar exclusivamente a quienes acrediten la capacitación adecuada para el desempeño de las funciones del puesto convocado, impidiendo la cobertura de plazas cuando ninguno de los aspirantes alcance el nivel de idoneidad profesional requerido.

Tercero. Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, exige que los procesos selectivos se desarrollen respetando, entre otros, los principios de mérito, capacidad, objetividad, transparencia e imparcialidad.

Asimismo, el artículo 61 del citado texto legal dispone que los procesos selectivos deberán permitir valorar la adecuación de los conocimientos, capacidades y aptitudes de los aspirantes en relación con las funciones propias del puesto.

En el presente procedimiento, dicha valoración se ha llevado a cabo mediante las dos fases previstas en la convocatoria, incluida la entrevista técnica desarrollada por el Tribunal de Selección.

Cuarto. Bases de la convocatoria.

Las bases reguladoras establecen expresamente que el puesto objeto de convocatoria exige una elevada especialización técnica en las funciones descritas, así como experiencia y conocimientos específicos cuya acreditación constituye un elemento esencial de la valoración de los aspirantes.

Igualmente, la Base 5 prevé que la segunda fase del procedimiento consiste en una entrevista ante el Tribunal de Selección, durante la cual los miembros del mismo procederán a evaluar las respuestas de los candidatos mediante una puntuación técnica específica.

Por último, las bases disponen que únicamente podrán ser seleccionados aquellos candidatos que obtengan la mayor puntuación como resultado del conjunto de las evaluaciones efectuadas durante el proceso selectivo.

Quinto. Discrecionalidad técnica del Tribunal de Selección.

La valoración de los conocimientos, competencias y aptitudes profesionales realizada por el Tribunal constituye una manifestación de la denominada discrecionalidad técnica, reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuyo control jurisdiccional se limita a verificar que la actuación administrativa haya respetado las bases de la convocatoria, los principios de objetividad, igualdad y ausencia de arbitrariedad, sin sustituir el criterio técnico del órgano evaluador por el del órgano judicial.

En el presente procedimiento, el Tribunal ha motivado suficientemente su valoración mediante la constatación objetiva de que ninguno de los aspirantes ha acreditado poseer el nivel competencial exigido para el desempeño de las funciones del puesto.

PARTE DISPOSITIVA

Primero. Declarar desierto el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Doctor para la Unidad de Simulación, Control y Usos Finales (Ref. 2025/272-USCUF-DRUSCUFCA), al no haber acreditado ninguno de los aspirantes entrevistados un nivel suficiente de conocimientos técnicos, experiencia profesional y competencias especializadas que permitan considerar alcanzado el grado de idoneidad exigible para el desempeño de las funciones inherentes **al puesto convocado**, de conformidad con las bases de la convocatoria y con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del CNH2, produciendo los efectos previstos en la convocatoria.

Tercero. Contra la presente resolución podrán interponerse los recursos que *resulten procedentes conforme a la normativa administrativa y laboral aplicable*.

Fdo.: Dr. Emilio Nieto Gallego.
Director del CNH2.